

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero 2021

Radicado: 05001 40 03 008 2017 00887 00

Asunto: Elaboración liquidación de costas.

Procede la secretaría del Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a elaborar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE, de la siguiente manera:

GASTO	FOLIO	CUADERNO	VALOR EN PESOS
Recibo publicación		1	\$129.000
Gastos de curaduría		1	\$265.000
Agencias en derecho		1	\$630.000
TOTAL		Total	\$1.024.000

TOTAL: UN MILLON VEINTICUATRO MIL PESOS.

ROBINSON A. SALAZAR ACOSTA.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero 2021

Radicado: 05001 40 03 008 2017 00887 00

Asunto: Aprueba Liquidación de Costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e5cd1b57ef17677223ece5974c3eaefbcf585ca67217a3c32b32d00ec16b41d

Documento generado en 27/01/2021 04:40:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia secretarial: le informo señor juez que mediante auto del 20 de marzo de 2020 se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, con posterioridad la judicatura le concedió amparo de pobreza al ejecutado. Sírvasse proveer.

ROBINSON A. SALAZAR ACOSTA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2018 00099 00

Vista la constancia secretarial que antecede, comoquiera que ulterior al auto que ordena seguir adelante la ejecución, mediando petición del ejecutado se le concedió amparo de pobreza, no se hace necesario liquidar las costas procesales. De conformidad con el art. 154 del CGP.

De otro lado, solicita la parte demandante la suspensión del proceso de conformidad con lo preceptuado en el art. 161 del CGP, sin embargo, observando el escrito petitorio se concluye que este no cumple con lo dispuesto en el precitado canon; en primer lugar, por cuanto la suspensión procede antes de haberse proferido sentencia y como ya se dijo, existe auto que ordena seguir adelante la ejecución, el cual tiene similitud en sus efectos.

En segundo lugar, porque el memorial no esta signado por ambos contendientes.

En virtud de lo anterior, NO SE ACCEDE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO deprecada por la actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44192237fb8a8eaeb4361e52e0d9f23716be12878832a69c0a84d3945ddb8031

Documento generado en 27/01/2021 04:40:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05001 40 03 008 2018 00342 00

Asunto: Aprueba Liquidación del Crédito.

Verificada la liquidación de crédito aportada por la demandante, encuentra el Juzgado que la misma se realizó en debida forma, por lo que de conformidad con el artículo 446 N° 4 del Código General del Proceso se le **IMPARTE APROBACION.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bdfc3662c9ec783945f144f696e5c0f78cbd51c8deb4de29b124fda72b53263

Documento generado en 27/01/2021 04:40:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003008 20180055900
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD LTDA
DEMANDADO	JORGE MARIO ORTIZ SÁNCHEZ MARÍA ELISA MESA VÉLEZ
ASUNTO	ORDENA OFICIAR

Frente a la petición enarbolada por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se requiera al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD (FOSYGA) ahora ADRES, a fin de que informe el empleador, domicilio y dirección de los señores JORGE MARIO ORTIZ SÁNCHEZ con C.C 10.012.087 y MARÍA ELISA MESA VÉLEZ con C.C. 31.584.404, este despacho judicial accederá de conformidad con el artículo 291 parágrafo 2 del C.G. del P.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9036ba834b0ce3a6af9f6eb2a4a5b8b3f3f21707dcdfa3c1eb378a64266f61ea

Documento generado en 27/01/2021 04:40:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2020-0630

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de enero de 2021

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	JUAN JOSE CORREA BUITRAGO
Demandada	GIULIANA PATRICIA VILLA VILLA
Radicación	05001 40 03 008 2019 00732 00
Consecutivo	11
Tema	Ordena seguir adelante la ejecución.

JUAN JOSE CORREA BUITRAGO., actuando por intermedio de apoderado judicial demandó a GIULIANA PATRICIA VILLA VILLA, pretendiendo para sí y a cargo de la parte demandada, mandamiento ejecutivo de pago por el capital contenido en el pagaré allegado como base de recaudo, así como los intereses de mora. Además de las costas y gastos procesales.

ACTUACIÓN

Efectivamente el despacho libró orden de pago, mediante auto del 31 de julio de 2019, la demandada se integró a la litis a través de la conducta concluyente desde el 30 de octubre de 2020.

El término concedido para que la demandada propusiera la defensa en su favor expiró, sin que se formularan excepciones índole alguna u oposición a las pretensiones, de allí, que es procedente entrar a dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 inc.2 del C.G.P., Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El proceso se ha sometido en todo momento al trámite legal, sin que se observe causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, además, se encontraron reunidos los presupuestos procesales de competencia del despacho, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y demanda apta.

El título valor allegado como base de recaudo a la presente acción, reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del Art 422 del C.G.P, y no fue tachado de falso dentro de la oportunidad legal; además no se propuso ninguna de las excepciones establecidas en el Artículo 784 del Código de Comercio, el proceso se sometió en todo momento al trámite legal que le correspondía, no se observó causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado; es por lo tanto, que se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P, es decir, se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, y se condenara en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN conforme lo ordena el auto de mandamiento de pago ejecutivo librado el 31 de julio de 2019.

Segundo: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.671.275, oo. a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Tercero: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 448 del C.G.P.

Cuarto: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar, de conformidad con el Art. 444 del CGP.

Quinto: ORDENAR remitir el expediente a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que continúen el conocimiento de este asunto, una vez quede en firme la aprobación de las costas y dando cumplimiento al Acuerdo PSJAA-11032 del 27 de julio de 2018 y de la comunicación recibida el pasado 31 de julio de 2018 de la sala administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA.

NOTIFÍQUESE

Lmc

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060e7d827e89ef52444ed2217fa36c6a07db18ceb1454870e472639798cb0c95

Documento generado en 28/01/2021 09:10:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003008 20200015100
PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
EJECUTANTE	TOP CAPITAL AND LEGAL S.A.S.
EJECUTADOS	NATALIE BOLIVAR OCAMPO
ASUNTO	NIEGA SECUESTRO

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega historial del vehículo de **placas TSJ963**, y solicita el despacho comisorio del mismo, indicando a su vez que circula en los municipios de Sabaneta, Envigado y Medellín.

En razón de lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente, y observa que la Secretaría de Movilidad de Medellín, aún no allega constancia de haber registrado el embargo solicitado, pues si bien en el historial aportado se observa limitación de Juzgado Civil Municipal, no existe certeza de que sea a favor del presente proceso, pues no se indica ni el número de oficio con que se registro ni el nombre del juzgado correspondiente.

Por lo anterior, se niega el secuestro de dicho vehículo, hasta tanto no se allegue dicho certificado por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín. Por lo que se requiere que una vez la Secretaría allegue dicho registro, el interesado deberá aportar el correspondiente certificado actualizado con la medida, a fin de determinar si existe alguna limitación en el dominio que requiera vincular su titular al proceso.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6162b90172bbbd99c8c82ce602543441ad7a36bc70273dc9af748c2e61fe1dd5

Documento generado en 27/01/2021 04:40:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003008 20200053700
PROCESO	EJECUTIVA MIXTA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REALDE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	TAX POBLADOS.A.
EJECUTADOS	OSWALDO ANTONIO GARCÍA ARBOLEDA Y MILDRED ALEXANDRA QUINTERO GUZMÁN
ASUNTO	NIEGA SECUESTRO

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante allega historial del vehículo de **placas FWK165**, y solicita al despacho el secuestro del mismo.

En razón de lo anterior, procede el despacho a revisar el expediente, y observa que la Secretaría de Movilidad de Medellín, aún no allega constancia de haber registrado el embargo solicitado por este despacho, pues si bien en el RUNT aportado se observa limitación de **Juzgado Civil Municipal**, no existe certeza de que sea a favor del presente proceso, pues no se indica ni el número de oficio con que se registro ni el nombre del juzgado correspondiente.

Por lo anterior, se niega el secuestro de dicho vehículo, hasta tanto no se allegué dicho certificado por parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín. Y aporte la parte interesada el correspondiente historial, incluyendo el registro de la media, a fin de determinar si existe alguna limitación del dominio para si es del caso vincularlo al proceso. A su vez se requiere al apoderado de la parte actora, a fin de que indique donde circula el vehículo.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1888a7c66ce2a587db8fe56f7b6f300b06af2d4d3f1c70483ff5bad1f14df680

Documento generado en 28/01/2021 09:50:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400300820200066100
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PIEDAD SALAZAR SAAVEDRA
DEMANDADO	GRUPO INMOBILIARIO ENLACE S.A.S
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOMIENTO

Procede este despacho judicial a incorporar respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia la cual indica:

“La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia le informa que no fue procedente inscribir la orden decretada por su despacho en el Oficio Nro. 2017 del 16 de octubre de 2020, por las siguientes razones:

no ha sido inscrito nuevamente la medida cautelar (embargo) ordenada mediante el oficio de la referencia, toda vez que, conforme al registro mercantil que se lleva en esta Entidad el embargo ya fue inscrito mediante oficio no. 2017 del 16 de octubre de 2020, registrado en esta entidad el 25 de noviembre de 2020 en el libro 8 bajo inscripción no. 2386.”

Lo anterior, para lo que considere pertinente la parte interesada. En este mismo sentido se le hace saber a la parte demandante que no se ordenó el secuestro del mismo, toda vez que en la solicitud de medidas cautelares no fue solicitado.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251b6d953c59d5e84ff25bede5d85a06e2732a01feef411e40588f1d75b8983d

Documento generado en 28/01/2021 09:10:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003008 20200069700
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	LUIS ALBERTO CANO ARBOLEDA
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Procede este despacho judicial a incorporar respuesta allegada por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES en la cual indica:

“En atención a oficio de la referencia y radicado en la sección de nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), respecto del señor CANO ARBOLEDA LUIS ALBERTO C.C. 71219402, se encuentra retirado de la Institución desde el 30-06-2019, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No.1629 de fecha 19-06-2019 por la causal de TENER DERECHO A LA PENSIÓN, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución.

De igual manera me permito informar que para futuros requerimientos se solicita dirigirlos a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ubicado en la carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica, Piso 2, quienes son los pagadores del sueldo de retiro devengado por el demandado en caso de que así sea.” (subrayas fuera de texto)

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4281b73c673ea6221fd69a3502fae45915d1ac43ef716afd32dbdde7c96e4d

Documento generado en 28/01/2021 09:10:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400300820200072800
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.,
EJECUTADOS	TEAM CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S JULIE ANDREA MOLINA VELEZ
ASUNTO	RETIRO DEMANDA

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante Dra. ANA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ con T.P N° 156.563 del C. S. de la J., en la cual solicita el retiro de la demanda, procede este despacho judicial a estudiar la misma, y observa que se encuentran reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, por esta razón,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Levantar el embargo de la medida cautelar decretada en la presente demanda.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas, teniendo en cuenta que la parte demandada no fue notificada del mandamiento de pago, ni hay constancia de haber sido efectiva la medida.

CRGV

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c674f0b46da4c1954b1b208675aa4a280fc9c417add90bfc246d578dad9e0ec

Documento generado en 27/01/2021 04:40:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003008 20200085700
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
EJECUTADO	INES MARÍA NIETO BABILONIA
ASUNTO	AUTORIZA DIRECCION ELECTRONICA

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante atiende el requerimiento realizado en el mandamiento de pago, y allega al despacho evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, aportando así la solicitud de crédito de la misma. Por esta razón este despacho judicial procede autorizar que la señora INES MARÍA NIETO BABILONIA sea notificado en la dirección electrónica yine30nov@hotmail.com. Esto de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc506f32f83ef03d71aa214321503f7c301fd7e12a4b98ed14d8cb28e9de1ab

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0857

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888

Documento generado en 18/01/2021 05:28:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-0857

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411
Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2327888



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001400300820200085700
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
EJECUTADO	INES MARÍA NIETO BABILONIA
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Procede este despacho judicial a incorporar respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL a través de su COORDINADORA GRUPO NOMINA DE PENSIONADOS en la cual indica:

“en atención a su comunicación radicada en este grupo bajo el numero del asunto, mediante la cual ordena decretar el embargo del veinticinco por ciento (25%) de la mesa pensional, que devengue la señora INES MARÍA NIETO BABILONIA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.691.538, al respecto me permito informar a este despacho, que a partir del proceso de nómina del mes de enero del presente año, se realizó la medida cautelar de ates citada”

Lo anterior se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que considere pertinente.

CRGV

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL**

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0a57933bb68699f05de233a2b5839ce3e3ad543a752364cfb6750f9119085ea

Documento generado en 28/01/2021 09:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 52 N° 42-73 Edificio José Félix de Restrepo, piso 14 oficina 1411

Correo electrónico: cmpl08med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2327888

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 05001400300820210003000

Asunto: Libra mandamiento de pago.

Una vez cumplidos los requisitos exigidos en auto que antecede y por cuanto la demanda está ajustada a derecho y el Título Ejecutivo (Certificación), presta Mérito Ejecutivo al tenor del Artículo 82 del C.G.P. y concordante con el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la Vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en favor del **CENTRO COMERCIAL HOLLYWOOD P.H.** contra **D. R. TENNIS S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero y **por lo legal:**

PARA EL AÑO 2018

CUOTA EXTRAORDINARIA BODEGA N°1308

- Por la suma de **\$342.270,00** como capital de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2018, **más los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2018** hasta el pago total de la obligación.

PARA EL AÑO 2019

CUOTAS ORDINARIAS BODEGA N°1308

- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2019** hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de mayo de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de noviembre de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2019** hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$288.511,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2020** hasta el pago total de la obligación.

PARA EL AÑO 2019

CUOTAS ORDINARIAS LOCAL N°177

- Por la suma de **\$476.532,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de mayo de 2019** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$476.532,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2019, **más los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2019** hasta el pago total de la obligación.

PARA EL AÑO 2020

CUOTAS ORDINARIAS BODEGA N°1308

- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIMBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$305.821,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación.

PARA EL AÑO 2020

CUOTAS ORDINARIAS LOCAL N°177

- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de febrero de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de marzo de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de abril de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de mayo de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de junio de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de julio de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de agosto de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de septiembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.

- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de octubre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de noviembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de diciembre de 2020** hasta el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$505.124,00** como capital de la cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2020, **más los intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2021** hasta el pago total de la obligación.

Los intereses moratorios serán cobrados sobre el valor de cada cuota a partir de la fecha de su exigibilidad, siempre y cuando no se supere tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

2º. Por tratarse de una obligación de tracto sucesivo se libraré mandamiento de pago por concepto de cuotas de administración (ordinarias y extraordinarias) que se causen durante el transcurso del proceso **y que SOLO CORRESPONDAN A LA BODEGA N° 1308 Y AL LOCAL N° 177,** siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte demandante.

3º. Denegar la solicitud con respecto a las Bodegas Comerciales números 1501, 1504, 1506, 1508, 1510, 1513 piso quince (15), y los Parqueaderos 44, 46, 72, teniendo en cuenta que estas no fueron relacionadas dentro del presente asunto con su debida certificación.

4º. Por las costas y gastos procesales en el debido momento procesal.

5º. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de (10) días para proponer los medios de defensa. Para el efecto se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. **Así mismo, según el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia**

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”...

6°. Reconocer personería jurídica al Doctor(a) **PEDRO NEL CÓRDOBA BUSTAMANTE T.P. 55.916** del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, ya que una vez verificada la página de consultas de antecedentes disciplinarios hoy 27 de ENERO de 2021, se constató que, no figura con sanción disciplinaria alguna según CERTIFICADO No. **35192**.

Lo anterior, bajo la luz de los Decretos 806, Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11623, 11632, 11671, 11680, CSJANT20-80 y CSJANT20-87.

I.M.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**GOETHE RAFAEL MARTINEZ DAVID
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bce5431ca5135f24aeb888f0ee65d8018030dc055142b25f625096c15eeeca**
Documento generado en 27/01/2021 04:40:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**